

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6305 que concede la incorporación a la "Iglesia Libre Metodista Dominicana", de Santiago, R.D.— G. O. Nº 7078, del 8 de Febrero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6305.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1º de diciembre de 1949 el señor George W. Mills, en su calidad de Director y Soperintendente de Distrito de la Iglesia Libre Metodista Dominicana, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley Nº 520, del 25 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la incorporación a la "Iglesia Libre Metodista Dominicana", asociación domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6310 que nombra al Sr. R. César Tolentino, Secretario de Estado sin Cartera, Miembro de la Comisión de Apelaciones sobre Alquileres de Casas y Desahucios.— G. O. Nº 7008, del 25 de Enero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6310.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49